

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

CASAS GRANDES



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0883/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

Artículo 1.- Para que el Municipio de Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

TÍTULO PRIMERO

Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

Impuestos Sobre Ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Sobre Espectáculos Públicos

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.

Artículo 4.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se pagará en la Tesorería Municipal, con sujeción a lo siguiente:

- I. Para la celebración de espectáculos públicos se requerirá permiso de la autoridad municipal, este se expedirá conforme a las leyes o reglamentos respectivos, previo el pago de los derechos correspondientes.
- II. Cuando en un mismo local se celebren diversos espectáculos públicos explotados por una misma persona que causen diferentes tasas de impuestos, se aplicará la más alta de ellas.

- III. Si el monto del impuesto puede determinarse previamente a la celebración del evento, se cubrirá antes de que se inicie. Sin este requisito no se permitirá su celebración.
- IV. Cuando el monto del impuesto no pueda determinarse con anticipación, diariamente al finalizar el evento, los interventores fiscales designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada del mismo, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado en la que se hará constar aquella. Un ejemplar se entregará al causante y otro a la Tesorería Municipal. Con base en dicha liquidación y a más tardar el día hábil siguiente el causante deberá hacer el pago del impuesto.
- V. Si en la liquidación del impuesto hubiera error la Tesorería Municipal determinará su monto, procediendo al cobro o a la devolución de la hacer la devolución, en su caso.
- VI. Si el espectáculo se clausura, antes de la conclusión del término por el que se hubiera cubierto la cuota, quien haya hecho el pago tendrá derecho a que se le devuelva una parte proporcional.
- VII. El pago del impuesto que causen los espectáculos permanentes, deberá pagarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, conforme a las bases que fije la autoridad municipal.
- VIII. Cuando la persona que explote un espectáculo, expida pases o autorice otras formas de acceso, sobre ellos pagará el impuesto, como si se tratara de boletos vendidos para las localidades que se ocupen con dichos pases, salvo autorización previa de la autoridad fiscal municipal.

- IX. El Tesorero Municipal, podrá designar los interventores necesarios para vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones.
- X. Quienes exploten espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:
 - A. Dar aviso a la Tesorería Municipal, cuando menos tres días antes de la iniciación del espectáculo, indicando:
 - 1. El nombre y domicilio del causante.
 - 2. El lugar en que vaya a celebrarse.
 - 3. La fecha y la hora en que deberá dar principio.
 - 4. El número de cada clase de localidades de que conste el lugar donde vaya a celebrarse y su precio.
 - B. Con el aviso a que se refiere el inciso anterior, se exhibirá el permiso que para la celebración haya otorgado la autoridad municipal y se comprobará el pago de los derechos por la expedición del mismo.
 - C. Presentar a la Tesorería Municipal, a más tardar el día anterior a la función, el programa y los boletos de entrada a todas las localidades, a efecto de que sean autorizados y sellados por aquella.
 - D. Avisar a la Tesorería Municipal, de cambios que se hagan en los precios de entrada, cuando menos tres horas antes del inicio de la función.
 - E. Dar aviso de la terminación o clausura del espectáculo cuando este se celebre por un período indefinido, cuando menos tres días antes de la terminación.

El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

SECCIÓN SEGUNDA

Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley

Artículo 6.- Los cuales se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA

Sobre el Impuesto Predial

Artículo 7.- El impuesto mínimo anual para inmuebles rústicos, semiurbanos y urbanos será de \$180.00 (Ciento ochenta pesos con 00/100 M.N.).

SECCIÓN CUARTA

Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 8.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es el 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%.

- a) Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales.

SECCIÓN QUINTA

Sobre la Tasa Adicional

Artículo 9.- La tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Incentivos Fiscales

SECCIÓN PRIMERA

Sobre Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Tratándose de espectáculos públicos realizados en Casas Grandes y sus localidades, el subsidio se realizará de la siguiente manera:

A. Espectáculos culturales, que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Comités Culturales establecidos ante la Instancia Municipal, Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Casas Grandes, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

B. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Se otorgará durante el año 2021, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Casas Grandes y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Dirección de Deportes), en el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores citados.

Artículo 11.- Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Artículo 12.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

SECCIÓN SEGUNDA

Estímulos Fiscales del Impuesto Predial

Artículo 13.- Por pronto pago: Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realiza en el mes de febrero.

Asimismo, se reducirá el 5% al Impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2021.

Artículo 14.- Para Grupos Vulnerables: Tratándose de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

A. Pensionados, jubilados, adultos mayores.- El subsidio que establece el artículo anterior, operará en pensionados, jubilados y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten de manera personal estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).

B. Viudas y/o viudos adultos mayores.- Gozarán del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción y acta de matrimonio.

C. Las personas con discapacidad.- Para gozar del subsidio de reducción del 50% en el Impuesto Predial, deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio socioeconómico.

Para gozar del beneficio de que trata el artículo 14 y sus incisos A, B y C, referente a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán acreditar su supervivencia en las oficinas de Catastro Municipal.

SECCIÓN TERCERA

Estímulos Fiscales del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 15.- Se otorgará durante el 2021 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

a). Por donación.- Cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, hasta el cuarto grado, con el donante.

b). Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio.- En proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c). Por prescripción positiva.- Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos, así como de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

d). Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario.- Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto al cedente.

TÍTULO SEGUNDO

De las Contribuciones

Artículo 16.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y las siguientes:

I. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote.

II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.

Artículo 17. Los Notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el artículo anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente en el pago del mismo.

TÍTULO TERCERO

De los Derechos

Artículo 18. Son los ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

II. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

III. Por servicios generales en los rastros.

IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

V. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.

VI. Sobre cementerios municipales.

VII. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VIII. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

IX. Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Mercados y centrales de abasto.

X. Los demás que establezca la ley.

Además de los requisitos que estipule la autoridad municipal competente a fin de obtener el permiso relativo a la fracción VIII, las personas interesadas deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal, garantía suficiente que se fije para asegurar el retiro oportuno de los anuncios y propaganda comercial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. En caso de que se cumpla con la obligación establecida en este párrafo en el tiempo señalado, se procederá a la devolución de la citada garantía.

Artículo 19. Las personas o instancias propietarias de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, están obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.

Artículo 20. Es objeto de este derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de estos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio o inmueble, el servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario de este, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos municipal, equivalente al 20% del Impuesto Predial anual.

TÍTULO CUARTO

De los Productos

Artículo 21.- Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros

TÍTULO QUINTO

De los Aprovechamientos

Artículo 22.- Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas.

- a) De Seguridad Pública.
- b) De Tránsito.

- c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
- d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
- e) Por la Dirección de Obras Públicas.
- f) Derivadas de la inspección de comercio.
- g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
- h) Derivadas de la inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

2. Recargos y gastos de ejecución

- a) Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 8% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de la unidad de medida y actualización, ni mayor del monto de diez días de la citada medida; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de la unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7. Indemnización por daños.

8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

TÍTULO SEXTO

De las Participaciones

Artículo 23.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

Casas Grandes	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.478001
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.478001
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.394156
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.478001
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.478001

Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.478001
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.478001
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.321433
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.321433

TÍTULO SÉPTIMO

De las Aportaciones

Artículo 24.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.430718

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.321433

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
distribución**

0.524544

4.- Otras aportaciones federales.

TÍTULO OCTAVO**De los ingresos extraordinarios y subsidios**

Artículo 25.- Ingresos que puede recibir el Municipio del Estado y la Federación.

1. Empréstitos.
2. Los provenientes de bonos y obligaciones.
3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.
4. Otros Ingresos.

Artículo 26.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo 27.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen o no cubran las contribuciones o los aprovechamientos que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora.

Artículo 28.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 29.- En los términos del Código Fiscal del Estado, los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos del 2.5%, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectuó el pago; por tal motivo y por este medio se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Artículo 30.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y artículo 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Casas Grandes**.

II. DERECHOS

II.1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad:

a) Alineamiento de predios	
1.- Alineamiento de predio	280.00
2.- Asignación de número oficial	100.00

b) Licencias de Construcción	
Se penalizará con el 30% del costo del permiso de construcción cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado cuota anual	
1.1. Vivienda de 1 metro hasta 50 metros cuadrados	9.00
1.2. Vivienda de 51 metros hasta 75 metros cuadrados	10.00
1.3 Vivienda de 76 metros hasta 100 metros cuadrados	11.00
1.4 Vivienda de más de 100 metros cuadrados	12.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo K)	
2.1. Grupo A Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	10.00
2.2. Grupo B Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos

2.2.2. Privados	16.00
2.3. Grupo C Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	8.00
2.3.2. Lucrativos	16.00
2.4. Grupo D Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. Grupo E Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6. Grupo F Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	16.00
2.6.2. Mercados	16.00
2.7. Grupo G Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	16.00
2.8. Grupo H Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras	
2.8.1. En General:	16.00
2.8.2. Talleres	16.00
2.9. Grupo I Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	16.00

2.10. Grupo J Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	16.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	9.00
2.11. Grupo K Otros no contemplados en los puntos anteriores	11.00
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por m3 en pavimento, asfalto o concreto.	
3.1. Apertura de Zanja en pavimento, asfalto o concreto	550.00
3.2. Apertura en Terracería	135.00
3.3. Reparación de Pavimento por metro lineal	850.00
La reposición será realizada por el Municipio, previo pago del usuario que garantiza su autorización, bajo el presupuesto realizado por la dependencia de obras públicas. En ningún caso podrá romperse pavimento menor a los dos años.	
4. Apertura de banquetas o pavimento por unidad para la colocación de postes	
4.1. Apertura de Banquetas o pavimento para colocación de postes	420.00

4.2. Reparación de Banquetas por unidad para colocación de postes	175.00
Este concepto quedará exento cuando se realice por la autoridad municipal	
5. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto conducción de gas natural por metro lineal	370.00
6. Permiso para construcción de bardas y banquetas por metro lineal, previo deslinde	
6.1. Banquetas, exento de pago mas no de permiso	Exento
6.2. Bardas hasta un metro de alto, exento de pago mas no de permiso	Exento
6.3. Bardas mayores a un metro, por metro lineal	5.00
c) Pruebas de estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	520.00

II.2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

1.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización			
<p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Casas Grandes, que se destine para vivienda de construcción de este tipo.</p>			
<p>Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de obras públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla.</p>			
HABITACIONAL: (Fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Subterránea	Aérea	Híbrida	
Fraccionamiento con lote predominante de			
1,604,610.00/ha.	1,765,305.00/ha	1,993,866.00/ha	250.00 m2
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00 m2
COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Subterránea	Aérea	Híbrida	
1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha	250.00 m2

1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00 m ²
INDUSTRIAL (fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Subterránea	Aérea	Híbrida	
1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha	250.00 m ²
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00 m ²
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Aérea 94,389.00/ha			
<p>a.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.</p>			
<p>b.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se consideraran como tramites iniciales, por tanto, se causara de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.</p>			
c.- Revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea (costo único)			1,100.00
d.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (costo único)			1,600.00

II.3. Por servicios generales en los rastros:

a) Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales.		
1.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado; por cabeza.		7.00
2.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		15.00
3.- Expedición de pasas para Aves:		
3.1. Aves para sacrificio		1.00
3.2. Aves para espectáculos Deportivos		5.00
4.- Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad exente del pago y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00

	101 en adelante	150.00
Movilización		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
GANADO MENOR		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00

Movilización		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00

II.4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

a) Legalización de firmas y certificaciones	
1.- Expedición de copias simples	2.00
2.- Información en disco Compacto CD ROM, o DVD	15.00

3.- Información en USB (no incluye USB)		15.00
4.- Certificación de avalúo		500.00
5.- Carta de productor agrícola y ganadero		42.00
6.- Certificado de no antecedentes policíacos		100.00
7.- Certificado de avalúos municipales:		
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
\$0.00	\$130,000.00	400.00
\$130,000.00	En adelante	2.00 al millar
8. Certificación de pago de predial		90.00
9. Certificado de estado de cuenta de no adeudo		90.00
10. Inscripción al padrón de peritos constructores		1,500.00
11. Revalidación anual de peritos		750.00
12. Certificación de no adeudo de pavimento		95.00
13. Constancia de zonificación		1,500.00
14. Constancia de posesión		150.00
15. Planos de la ciudad en formato digital		100.00
16. Copia simple de expediente de catastro		50.00
17.- Otros documentos oficiales		100.00

b) Expedición de documentos municipales	
1. Constancias, Permisos y anuencias	
1.1. Permisos y Anuencias.	
1.1.1. Permiso para venta de cerveza	8,840.00
1.1.2. Cambio de razón social en permiso para venta de cerveza	8,840.00
1.1.3. Casa habitación sin consumo de licor.	300.00
1.1.4. Cambio de domicilio	8,840.00
1.1.5. Cambio de propietario y/o titular	8,840.00
1.1.6. Cambio o ampliación de giro	8,840.00
1.1.7. Casa habitación con consumo de licor.	320.00
1.1.8. Anuencia sin resguardo	700.00
1.1.9. Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)	
1.1.9.1. Anuencia con resguardo de Seguridad Pública	1,500.00
1.1.9.2. Anuencia en comunidades de El Llano	1,800.00
1.1.9.3. Anuencia en comunidades de La Sierra	2,000.00
1.2. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.	400.00

1.3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos fuera de la cabecera municipal	450.00
1.4. Anuencias por apertura de expendios de cerveza	23,500.00
1.5. Permiso para eventos públicos, cuota diaria:	
a) Circos	
I. Con un aforo de hasta 200 personas	\$200.00
II. Con aforo de 201 a 400 personas	\$400.00
III. Con un aforo de 401 personas en adelante	\$600.00
b) Carrera de caballos	\$2,000.00
c) Eventos de peleas de gallos	\$2,000.00
d) Bailes populares con conjunto de música local.	\$600.00
e) Bailes populares con conjunto de música foránea	\$1,500.00
f) Conciertos y variedades de artistas foráneos	\$1,500.00
g) Conciertos y variedades de artistas locales	\$600.00
h) Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos, etc.	\$600.00
i) Eventos deportivos.	\$600.00
j) Evento de exhibiciones y concursos	\$600.00
k) Evento de arrancones.	\$1,250.00
l) Para perifoneo cuota diaria	\$20.00

m) Kermés en área pública	\$550.00
n) Kermés en área privada	\$300.00
ñ) Teatro	\$300.00
o) Conferencias lucrativas	\$250.00
p) Para instalación de juegos mecánicos, diario	\$1,500.00
En caso de que estos eventos sean realizados con fines no lucrativos por asociaciones civiles, instituciones educativas y asociaciones religiosas y cuyo objetivo principal del evento sea recaudar fondos para un beneficio a la comunidad a un grupo vulnerable de la misma, gozará de un subsidio del 30%.	
1.6. Permisos para eventos familiares, cuota diaria:	
a) Para fiestas particulares en salones de fiestas o cabañas	
I. Con Aforo de hasta 200 personas	\$200.00
II. Con aforo de 201 a 500 personas	\$350.00
III. Con aforo de más de 500 personas	\$500.00
b) Para fiestas en domicilios particulares (El cobro de este derecho, será exento cuando no se consuma alcohol o cerveza en el festejo)	\$50.00

2.1. Constancias	
2.1.1. Pase de leña para uso doméstico	65.00
2.1.2. Elaboración planos catastrales	700.00
2.1.3. Por trámite de titulación de terrenos urbanos municipales	835.00
2.1.4. Constancias y certificaciones	95.00
2.1.5. Permiso de uso de suelo por metro cuadrado cuota anual:	
a) Comercial	10.00
b) Industrial	8.00
c) Habitacional	Exento
2.1.6. Extracción de recursos no renovables (M3)	
a) Para uso Industrial	20.00
b) Para uso Comercial	12.00
c) Para uso Particular	8.00
2.1.7. Deslindes de predios:	

a) De 1 a 1,500 m ²	300.00
b) De 1,501 a 5,000 m ²	450.00
c) De 5,001 m ² en adelante	0.15 m ²
<hr/>	
2.1.8. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para gasoductos y conducción de gas natural por metro lineal	370.00
<hr/>	
2.1.9. La apertura de zanjas para instalación de gasoductos y conducción de gas natural, en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	450.00
<hr/>	
2.1.10. Actos de fusión	
a. Lote y finca por metro cuadrado	2.50
<hr/>	
a.1. Terreno rústico, agrícola, agostadero y forestal, por predio:	
a.1.1. De 1 – 1,000 Has.	300.00
a.1.2. De 1,001 a 5,000 Has.	400.00
a.1.3. De 5,001 en adelante	500.00
<hr/>	

2.1.11. Subdivisión	
a. Lote y finca por metro cuadrado	2.50
b. Terreno rústico, agrícola, agostadero y forestal, por predio:	
b.1. De 1 – 1,000 Has.	300.00
b.2. De 1,001 – 5,000 Has.	400.00
b.3. De 5,001 en adelante	500.00
2.1.12. Relotificación de lote y finca	
a. De 0 a 50 m ² , por metro cuadrado	3.00
b. De 51 a 100 m ² , por metro cuadrado	2.50
c. Más de 100 m ² , por metro cuadrado	2.00
d. Comercio, Servicio e Industria, por metro cuadrado	-
2.1.13. Levantamientos Topográficos	
a. Terreno hasta 300 m ²	4.50
b. Terreno más de 300 m ²	3.50

II.5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes:

a) Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de vehículos	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1. Por hora	5.00
1.2. Por mes	150.00
1.3. Semestral	800.00
2. Uso de Zonas Exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros mensual	450.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	50.00
2.3. Por sitios de taxis, mensual	500.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales, mensual	63.00
2.5. Estacionamiento de vehículos, mensual	63.00
2.6. Arrastre de grúas a corralón:	
2.6.1. Vehículo por infracción, cuota diaria	30.00

b) Vendedores Ambulantes	
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes dentro de la zona centro, permiso cuota diaria	30.00
1.2. Ambulantes, con puestos semifijos dentro de la zona centro, mensual	315.00
1.3. Ambulantes fuera del centro con puestos fijos, mensual	210.00
1.4. Ambulantes fuera de la zona centro, permiso cuota diaria	20.00
1.5. Ambulante para venta de comida, flores, arreglos florales, por evento de día de muertos, cuota diaria	150.00
1.6. Ambulantes para venta de comida, artículos domésticos, bisutería y similares, en ferias regionales, de 1 a 7 días	300.00

II.6. Sobre cementerios municipales:

1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	100.00

1.2. Adultos	200.00
2. Derecho de Inhumación	
2.1. A Perpetuidad en niños	100.00
2.2. A Perpetuidad en adultos	200.00
3. Ampliación de término de 7 años	300.00
4. Venta de fosas anticipadas cada una	1,000.00

II.7. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

a) Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales	
1. Farmacias	1,050.00
2. Estéticas	520.00
3. Parques recreativos con venta de cerveza	5,000.00
4. Restaurante con venta de cerveza únicamente en comidas	5,000.00

5. Hoteles	
5.1. Con hasta 15 Habitaciones	5,000.00
5.2. Con 16 habitaciones en adelante	10,000.00
6. Expendios de licores	5,000.00
7. Abarrotes con venta de cerveza	5,000.00
8. Abarrotes sin venta de cerveza	520.00
9. Tortillerías	1,050.00
10. Bolerías	210.00
11. Videos	260.00
12. Talleres mecánicos en general	800.00
13. Talleres mecánicos con grúa	2,080.00
14. Tiendas de ropa y calzado	500.00
15. Ferreterías	2,080.00
16. Mercería	500.00
17. Refaccionarias	1,050.00
18. Autoservicio (Lavado y engrasado de vehículos)	500.00
19. Carnicerías	520.00
20. Neverías, paleterías, dulcerías	520.00

21. Mueblerías	730.00
22. panaderías	500.00
23. Clínicas y hospitales privados	10,000.00
24. Desponchadora	500.00
25. Gasolineras	20,000.00
26. Gaseras	20,000.00
27. Maquiladoras	20,000.00
28. Carpinterías	520.00
29. Florerías	520.00
30. Purificadora	520.00
31. Instituciones bancarias	10,000.00
32. Consultorios médicos y dentales	1,050.00
33. Restaurant sin venta de cerveza	500.00
34. Herrerías	500.00
35. Telefonía celular	520.00
36. Renta de maquinaria	2,000.00
37. Autoservicio Cadenas Comerciales	20,000.00
38. Yonque	1,050.00

39. Salón de eventos sociales, cabañas y jardines	10,000.00
40. Farmacia veterinaria	1,050.00
41. Fabricación de concretos premezclados	3,000.00
42. Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc.)	1,050.00
43. Servicios de corralones y grúas.	10,000.00

II.8. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

a) Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados c/u, por día.	15.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante c/u, por día.	20.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano, c/u	568.00
3. Otros como mantas en la vía pública (mensual) c/u	100.00

II.9. Por los servicios públicos siguientes:**a) Alumbrado público.**

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el ayuntamiento.

Para lote baldío urbano se causará un cobro anual a aquellos que cuenten con alumbrado publico	60.00
Tarifa 1A para uso doméstico	Cuota Mensual
0.01 - 74.99	15.00
75.00 - 99.99	20.00
100.00 – 149.99	25.00
150.00 – 199.99	30.00
200.00 – 249.99	35.00
250.00 – 274.99	50.00
275.00 – 299.99	60.00
300.00 – 599.99	85.00
600.00 - En adelante	125.00
Tarifa 02 Comercial	
0.01 – 499.99	150.00
500.00 – 999.99	250.00
1,000.00 – 1,999.99	350.00
2,000.00 – 3,499.99	500.00
3,500.00 – En adelante	1,000.00

Tarifa OM industrial	
0.01 – 499.99	250.00
500.00 – 999.99	350.00
1,000.00 – 2,499.99	500.00
2,500.00 – 4,999.99	750.00
5,000.00 – 9,999.99	1,050.00
10,000.00 En adelante	2,500.00
Tarifa HM Industrial	
0.01 – 9,999.99	2,000.00
10,000.00 – 19,999.99	5,000.00
20,000.00 – En adelante	7,500.00

b) Aseo, recolección y transporte de basura:

1. En locales Comerciales (mensual)	500.00
2. Limpieza en lotes Baldíos	900.00
3. Por Tonelada	
3.1. Hasta 5 toneladas	500.00
3.2. De 5.1 a 50 toneladas	500.00 por tonelada

3.3. Más de 50 toneladas	2,000.00 por tonelada
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	5,000.00
5. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por unidad vehicular	2,000.00
6. Limpieza de lotes baldíos por hora máquina	500.00
7. Limpieza del frente del predio urbano o rústico, cuando se considere un foco de infección, previa notificación del Municipio al propietario para que realice la limpieza de su predio, en caso de no realizar la limpieza al predio por parte del propietario, se efectuará la limpieza por parte del Municipio, considerándose un crédito fiscal, de la siguiente manera:	El valor del 20% de su impuesto anual del Impuesto Predial, y nunca podrá ser menor a 350.00 pesos

c) Mercados y centrales de abasto:

Mercados Municipales, por metro cuadrado, por mes	30.00
---	-------

II.10. Los demás que establezca la ley.

a) Servicio de Bomberos y Protección Civil	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	575.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación.	290.00
3. Por inspección general.	290.00
4. Revisión de extintores por unidad.	300.00
b) Servicio de traslado en ambulancia (Personas del Municipio)	
1. Locales	Exento
2. Traslado a Cd. Chihuahua	3,000.00
3. Traslado a Cd. Juárez	3,000.00
c) Servicio de traslado en ambulancia (Personas Foráneas)	
1. Traslado a Nuevo Casas Grandes	600.00
2. Traslado a Cd. Chihuahua	7,000.00
3. Traslado a Cd. Juárez	7,000.00

SIN TEXTO